

CONSTANCIA: El día 03 de marzo de 2020 a las 5 de la tarde, el demandado en este proceso quedó notificado por AVISO del mandamiento de pago librado en su contra. El día 06 de marzo de 2020, venció el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos, fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 04, 05 y 06 de marzo de 2020. El día 07 de julio de 2020 a las 5 de la tarde, venció el término de 10 días para excepcionar. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 09, 10, 11, 12 y 13 de marzo, 01, 02, 03, 06 y 07 de julio de 2020. Dicho término trascurrió en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Noviembre 04 de 2020



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria

Radicado	2019 - 273
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	ANGEL GUILLERMO BELTRÁN RUBIANO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Noviembre cinco de dos mil veinte.

En razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el **BANCO POPULAR S.A.**, en contra del señor **ANGEL GUILLERMO BELTRÁN RUBIANO**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 18 de junio de 2019, del cual se notificó por aviso y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

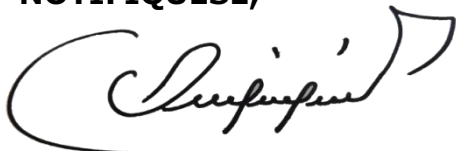
PRIMERO: Se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se **ORDENA EL AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el **BANCO POPULAR S.A.**, en contra del señor **ANGEL GUILLERMO BELTRÁN RUBIANO**.

TERCERO: Se **CONDENA** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000.00) Mcte. de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

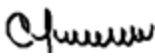
CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARIO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 06 de noviembre de 2020.

No. 148


ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Jag/

Firmado Por:

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a60486030d3a00e609e2839e2a5878980011ab1b5054b95ef679dcc85866c6**
Documento generado en 05/11/2020 01:28:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>